

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad.: 2021-00085-00 (6541)

De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Vs.: MARIA BEATRIZ TAFUR ORTIZ

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, entidad ésta representada por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General de la entidad bancaria, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Cundinamarca y en contra de **MARIA BEATRIZ TAFUR ORTIZ**, mayor de edad y domiciliado en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Purificación y para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No.066256100010494:

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.249.663,00) Mcte** como como capital adeudado del pagaré No. 066256100010494 (Fls. 3 a 9 C.1).-

1.1. Por el valor de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$82.566,00)** por concepto de intereses de plazo desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 28 de junio de 2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 29 de junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

En relación al pagaré No.0662556100010493:

2. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (\$5.997.818,00) Mcte** como como saldo del capital adeudado del pagaré No. 0662556100010493 (Fls. 10 a 18 C.1).-

2.1. Por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS Mcte (\$1.283.421,00)** por concepto de intereses de plazo desde el 10 de julio de 2019 hasta el 10 de julio de 2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

2.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a **MARIA BEATRIZ TAFUR ORTIZ**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

RECONOCER al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, Representante Legal de MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S., entidad ésta facultada para el cobro judicial, conforme al poder adjunto.

TENER al Doctor **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS** como Dependiente Judicial de MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Atendiendo lo solicitado por el petente en la demanda, el Despacho autoriza a **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ y DIANA CAROLINA ARGORE CERON**, a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2º. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.¹

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

¹ Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.